

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

- Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.
- Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.
- Depósito Legal N° 76-1649 (Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 1909 SUMARIO

DECRETO N° 2152: SE DECLARA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO ARAGUA EL 30 DE ENERO DE 2012, DÍA DE JÚBILO NO LABORABLE TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, CON MOTIVO DEL TRIUNFO OBTENIDO POR EL EQUIPO TIGRES DE ARAGUA.

**RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO
GOBERNADOR DEL ESTADO ARAGUA**

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 17 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

CONSIDERANDO

Que los Tigres de Aragua siguen demostrando que han sido el mejor equipo de las últimas décadas y lo continúa siendo en esta temporada 2011-2012, batallando cada día con esfuerzo, compañerismo y deseos de obtener la victoria en esta temporada, equipo que ha superado todas las vicisitudes por las cuales ha atravesado.

CONSIDERANDO

Que por novena vez en su historia, Tigres de Aragua se coronó en la Liga Venezolana de Béisbol Profesional, en el sexto juego de la final, realizado en el estadio José Pérez Colmenares de Maracay, demostrando que trabajando en equipo se logra obtener muchos triunfos.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano de Aragua se honra en felicitar a todos los integrantes que conforman el gran del Equipo de los Tigres de Aragua, por haberse demostrado que son el equipo más ganador de las últimas campañas en la Liga Venezolana de Béisbol Profesional.

DECRETA

- ARTÍCULO 1.** SE DECLARA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO ARAGUA EL 30 DE ENERO DE 2012, DÍA DE JÚBILO NO LABORABLE TANTO PARA EL SECTOR PÚBLICO COMO PRIVADO, CON MOTIVO DEL TRIUNFO OBTENIDO POR EL EQUIPO TIGRES DE ARAGUA.
- ARTÍCULO 2.** Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a todo el perso-

nal del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua, personal dependiente de la Secretaría Sectorial de Prevención y Seguridad Ciudadana del Estado Aragua y el personal dependiente del servicio del sector salud tanto público como privado del estado.

ARTÍCULO 3. El Secretario General de Gobierno velará de la ejecución del presente Decreto.

PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado en el Despacho del Ejecutivo del estado Aragua, y refrendado por el ciudadano Secretario General de Gobierno. En Maracay, a los 30 días del mes de Enero del año 2012. Años 201º de la Independencia y 152º de la Federación.

RAFAEL EDUARDO ISEÁ ROMERO (FDO)
GOBERNADOR DEL ESTADO ARAGUA

REFRENDADO:

ILDEGAR BLADIMIR SALMERON HURTADO (FDO)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO